



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-2020-00129-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el
Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de
MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **LEIDY
DAYANA MUÑOZ LOMBANA**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **\$1'235.101,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento
causado en el mes de abril de 2020.

1.1° Por la suma de **\$1'235.101,00 M/CTE**, por concepto del canon de
arrendamiento causado en el mes de mayo de 2020.

2° Por la suma de **\$3'705.305,00 M/CTE**, por concepto de la cláusula penal
establecida en el contrato de arrendamiento, suma que se pactó en la cláusula
novena.

3° Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, en atención a
lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4° Se **NIEGA** el auto de apremio en contra de **ANGIE MARITZA MUÑOZ
LOMBANA** y **ELOISA TAMAYO DE ROJAS**, por cuanto frente a ellas no se allegó
título ejecutivo en los términos del artículo 422 del C. G. del P.. Para el efecto
téngase en cuenta, que el contrato de arrendamiento soporte de la ejecución solo
se encuentra firmado por **LEIDY DAYANA MUÑOZ LOMBANA**.

5° Sobre las costas se resolverá en su momento.



6° NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

7° Se reconoce al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (02)

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

af76beed27bd35a1f6e7f2dc2319779add2f6eeca63e30906ff8b6b8a811bab2

Documento generado en 04/11/2020 04:35:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 hoy, 5 de
noviembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.